



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LA GOBERNACIÓN PROVINCIAL
DE MAGALLANES**

RES. EX. N° 2/ ROL D-68-2015

Santiago, **17 DIC 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02 de diciembre de 2015, se dictó la Res. Ex N° 1 dándose inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio Rol D-68-2015, en contra de la Gobernación Provincial de Magallanes (en adelante, la Gobernación), Rol Único Tributario N° 60.511.121-1. La formulación de cargos contenida en dicha resolución se refieren a incumplimientos de las siguientes resoluciones de calificación ambiental: RCA N° 199/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*";

2. En el resuelvo IV de la Res. Ex. 1/D-68-2015 se señaló a la Gobernación que en virtud del el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;

3. Con fecha 16 de diciembre de 2015, fue recibido en la oficina de la SMA de la Región de Magallanes el oficio N° 1467 emitido por la Gobernación, mediante el cual solicita ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento. La Gobernación funda su solicitud en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, señalando que la "*solicitud de ampliación se basa en la necesidad de recopilar mayor información y analizar en detalle las mejores alternativas de cumplimiento ambiental*";

4. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

5. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud de la Gobernación, en el sentido que el volumen de información a analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, no solo para la presentación del programa de cumplimiento, sino que también para la presentación de descargos. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 5 días del plazo contenido en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento, y se concede de oficio una ampliación de 7 días del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos. Ambas ampliaciones de plazo deben ser contadas desde el vencimiento de los plazos originales.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ricardo Haro Bustamante, Gobernador subrogante de la Gobernación Provincial de Magallanes, domiciliado en Presidente Julio Roca 924, ciudad y comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.



Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.